

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesfinanzhof, de fecha 30 de noviembre de 2000, en el asunto entre Finanzamt Sulingen y Walter Sudholz

(Asunto C-17/01)

(2001/C 79/31)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesfinanzhof, dictada el 30 de noviembre de 2000, en el asunto entre Finanzamt Sulingen y Walter Sudholz, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 15 de enero de 2001. El Bundesfinanzhof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Es inválido el artículo 2 de la Decisión del Consejo 2000/186/CE⁽¹⁾, de 28 de febrero de 2000, por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a establecer medidas de inaplicación de los artículos 6 y 17 de la Sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en la medida en que el procedimiento previo a la adopción de la Decisión no cumple los requisitos del artículo 27 de la Directiva 77/388/CE?
2. ¿Es válido el artículo 3, apartado 1, de la Decisión 2000/186/CE, conforme al cual la decisión se aplica a partir del 1 de abril de 1999?
3. ¿Cumple el artículo 2 de la Decisión 2000/186/CE los requisitos materiales impuestos a tales normas habilitadoras y cabe oponer objeciones a la validez de dicho artículo por ese motivo?

⁽¹⁾ DO L 59, de 4 de marzo de 2000, p. 12.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunale di Pisa, Sezione Lavoro, de fecha 19 de diciembre de 2000, en el asunto entre INPS y Alberto Barsotti y otras 11 personas

(Asunto C-19/01)

(2001/C 79/32)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale di Pisa — Sezione Lavoro, dictada el 19 de diciembre de 2000, en el asunto entre INPS y Alberto Barsotti y otras 11 personas, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 15 de enero de 2001. El Tribunale di Pisa — Sezione Lavoro solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«¿Pueden interpretarse la Directiva 80/987/CEE⁽¹⁾ del Consejo y las normas derivadas (sentencias de 13 de noviembre de 1991, asuntos acumulados C-6/90 y C-9/90, Francovich, y 10 de julio de 1997) en el sentido de que, dentro de un límite máximo, tan sólo es legítimo imponer la prohibición de acumulación entre la indemnización concedida por el Fondo de garantía y la parte de las retribuciones abonadas por el empresario en los últimos tres meses, por el importe que supere al que corresponda a la cuantía de la asignación de movilidad prevista, *ratione temporis*, para el mínimo período, habida cuenta de que parece que los citados anticipos, de la misma forma que la asignación de movilidad y hasta el mismo importe, tienen como finalidad cubrir las necesidades básicas del trabajador despedido?»

⁽¹⁾ DO L 283, de 28.10.1980, p. 23; EE 05/02, p. 219.

Recurso interpuesto el 18 de enero de 2001 contra el Consejo de la Unión Europea por el Reino de España

(Asunto C-22/01)

(2001/C 79/33)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de enero de 2001 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por el Reino de España, representado por la Sra. Rosario Silva de Lapuerta, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- anule el punto relativo a la anchoa por lo que se refiere a la nota (2) del stock «Anchoa, Zonas IX, X, COPACE 34.1.1» (aguas de la CE), contenido en el Anexo I D del Reglamento (CE) n.º 2848/2000⁽¹⁾ del Consejo, de 15 de diciembre de 2000, por el que se establecen, para el año 2001, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sean necesarias limitaciones de capturas, y
- condene en costas a la Institución demandada.

Motivos y principales alegaciones

Los *motivos y principales alegaciones* son análogos a los del asunto C-81/00⁽²⁾ salvo en lo que se refiere al TAC de anchoa fijado por el Consejo en la Zona VIII que para el año 2001 es de 33 000 Tm.

⁽¹⁾ DO L 334 de 30.12.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO C 176 de 24.6.2000, p. 4.